

SÍNTESIS SUP-REC-531/2018

RECURRENTE: JUAN GARCÍA ARIAS  
RESPONSABLE: SALA REGIONAL XALAPA DEL TEPJF

Tema: Cancelación de registro de candidatura a Presidente Municipal por no contar con el requisito de elegibilidad relativo a tener modo honesto de vivir.

Hechos

Tribunal Local en Oaxaca y Sala Regional Xalapa	22 de diciembre 2017 y 2 de febrero 2018 Acreditación de violencia política por razones de género por parte del hoy recurrente ejercida contra la Síndica Municipal.
Instituto Local de Oaxaca	20 de abril 2018 Registro de candidatura para reelección del recurrente
Tribunal Local de Oaxaca	30 de mayo 2018 Confirmó el registro
Sala Regional Xalapa	22 de junio 2018 Revocó el registro
Recurrente	27 de junio 2018 Demanda de recurso de reconsideración

Consideraciones

Agravios

Vulneración al derecho de auto organización de los partidos políticos y su derecho a la reelección.

Respuesta

El modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, consiste en que, quien aspire a la reelección inmediata en un cargo público, debe respetar los principios de no violencia y la prohibición de violencia política por razón de género. (Artículo 34 Constitucional)

**Conclusión:** Se confirma la sentencia recurrida, porque fue correcto que la Sala Xalapa dejara sin efectos la candidatura del recurrente, al estar demostrado que incurrió en actos de violencia política por razones de género, lo que desvirtúa la presunción de tener un modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad para contender por la reelección inmediata a presidente municipal.

Lo anterior porque quedó acreditado durante el desempeño del cargo por el cual pretendió la reelección, que incurrió en actos reprochables al obstaculizar a una servidora pública cumplir con sus funciones y mantuvo el incumplimiento a la sentencia que le ordenó reparar las violaciones.

